

### MINUTA DE CONVENIO ESPECÍFICO SOCIOAMBIENTAL No. 3018429

Conste por el presente documento que entre las partes:

- 1. ECOPETROL S.A., en adelante ECOPETROL, Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, que actúa conforme a sus Estatutos y tiene su domicilio principal en Bogotá D.C, con NIT 899.999.068-1, representada por CAMILO ANDRES BELTRAN MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.086.344 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de quien actúa en su condición de Funcionario Autorizado de la Gerencia Administrativa de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible de Ecopetrol S.A., facultado para suscribir el presente Convenio específico, de conformidad con el poder otorgado; y
- 2. LA UNIVERISDAD DE LOS LLANOS, que en adelante, para efectos de este acto se denomina UNILLANOS, con Nit. 892.000.757-3 institución oficial de educación superior, creada mediante la ley 8 de 1974 y el decreto 2513 de noviembre de 25 de 1974 expedido por el Ministerio de Educación Nacional y representada por MEDARDO MEDINA MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.922.665, expedida en Málaga Santander, con domicilio en Villavicencio Meta, quien actúa en su condición de Vicerrector de Recursos Universitarios, nombrado mediante Resolución Rectoral 1803 del 18 de julio de 2017 por el Rector (E) de la Universidad de los Llanos como Vicerrector de Recursos Universitarios con Acta de Posesión No. 021 del 18 de junio de 2017 y delegado mediante la Resolución Rectoral No. 2466 de 2018 y, quien actúa en su condición de Representante Legal Delegado, en uso de las funciones y competencias establecidas en la Resolución Rectoral No. 2466 de 2018, " por medio de la cual se delega la competencia para celebrar contratación directa y la ordenación del gasto al Vicerrector de Recursos Universitarios.

Se ha acordado celebrar el presente Convenio, con sujeción a las consideraciones y cláusulas consignadas en el presente documento.

### I. CONSIDERACIONES GENERALES

- 1. Que la Constitución Política, en el Artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
- 2. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6°, el Principio de Coordinación, estableciendo que, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
- 3. Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el artículo 95, que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos...".
- 4. Que la Ley 489 de 1998 prevé, en el artículo 96, que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley,



Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."

- 5. Que la Constitución Política, en el segundo inciso del artículo 355, prevé que "El Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo".
- 6. Que ECÓPETROL S.A. (en adelante ECOPETROL), como Sociedad de Economía Mixta, autorizada por la Ley 1118 de 2006, vinculada al Ministerio de Minas y Energía, perteneciente al sector descentralizado por servicios, forma parte integrante de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional.
- 7. Que de conformidad con el Parágrafo del artículo 34 del Decreto Ley 1760 de 2003 "ECOPETROL S.A., para el desarrollo de las actividades propias de su objeto y como parte de su responsabilidad social, podrá adelantar programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia".
- 8. Que según el Artículo 5º numeral de los Estatutos, **ECOPETROL** está facultada tanto para participar "... en la realización de actividades científicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica", como para "... el adelantamiento de programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia LA SOCIEDAD"
- 9. Que considerando lo dispuesto en el Decreto Ley 1760 de 2003 y en sus Estatutos, **ECOPETROL** participa en la implementación de programas y proyectos de carácter educativo, investigativo, social y cultural, mediante la capacitación, promoción, fomento y el fortalecimiento institucional, dirigidos a beneficiar especialmente a la población más vulnerable, como alternativa social para mejorar las condiciones de bienestar en la comunidad.
- 10. Que **ECOPETROL**, directamente o con el concurso de compañías asociadas, adelanta actividades de exploración, extracción, explotación, transporte de recursos hidrocarburíferos (*ejecuta proyectos correspondientes a esta industria ó cuenta con instalaciones*), en la jurisdicción donde se desarrollará el objeto de este Convenio, siendo uno de los propósitos del mismo facilitar la realización de las actividades referidas.
- 11. Que en sus diferentes áreas de influencia, **ECOPETROL** viene implementando programas de desarrollo como alternativa social para mejorar las condiciones de bienestar de la comunidad.
- 12. Que constitucional y legalmente la promoción del desarrollo social de las comunidades es una responsabilidad del Estado, que en primera instancia corresponde al Gobierno (Nacional, Departamental, Municipal o Local) y en especial a la(s) **Entidad**(es) **Pública**(s) que hacen parte del convenio.
- 13. Que **ECOPETROL** y la(s) **Entidad**(es) **Pública**(s) son Entidades Estatales, cuyos fines, según el Artículo 2º de la Constitución Política son ... "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

### II. CONSIDERACIONES ESPECIALES

La UNILLANOS en calidad de entidad pública al servicio del Departamento del Meta y de la Región de la Orinoquía, forma integramente ciudadanos, profesionales y científicos con sensibilidad y aprecio por el patrimonio histórico, social, cultural y ecológica de la humanidad competentes comprometidos en la

(MBN)



solución del problemas de la Orinoquia y el país con visión universal, conservando su naturaleza como centro de generación, preservación, transmisión y difusión del conocimiento y la cultura

A la fecha, ofrece quince (15) programas de pregrado, dieciséis (16) programas de especialización, siete (7) programas de maestría y un (1) programa de doctorado, concentrando su oferta en el área del conocimiento de agronomía, veterinaria y afines, en armonía con las necesidades y perspectivas de desarrollo de la región.

En el marco del aseguramiento de la calidad académica, la Universidad de los Llanos, se ha venido orientando esfuerzos hacia el fortalecimiento de los procesos de autoevaluación permanente en todas las etapas de la gestión universitaria, en orden a revisar, analizar, evaluar e introducir las acciones de mejoramiento que le permitan progresivamente alcanzar niveles de calidad hacia la excelencia académica.

Que dentro de las funciones misionales establecidas en el artículo 10 del Acuerdo Superior 004 de 2009 del Estatuto General de la Universidad de Llanos se determina: la docencia, la investigación y la proyección social, y que para el desarrollo de las funciones misionales, la Universidad de los Llanos tiene como objetivo promover el desarrollo de su propia comunidad académica, de la regional y fomentar su articulación nacional e internacional, así como promover y adelantar planes, programas y proyectos por sí sola o en cooperación con otras entidades públicas o privadas, especialmente con universidades e instituciones de investigación, para dar cumplimiento a los objetivos y funciones de la Universidad.

En este sentido la Universidad de los Llanos a través de los convenios con instituciones aliadas busca fortalecer los procesos de docencia, investigación y proyección social, mediante el desarrollo conjunto de temas de interés, que aportan al avance de la región y el país, potenciando el uso de los recursos públicos e incidiendo de manera adecuada en la sociedad.

Lo anterior lleva a las dos entidades a aunar esfuerzos que permitan la construcción de la segunda fase sede Boquemonte de la Universidad de los Llanos en el municipio de Granada Meta.

Con base en las anteriores consideraciones, las Partes celebran el presente Convenio, el cual se rige por las siguientes:

### III. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto de este Convenio es "CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN SEGUNDA FASE SEDE BOQUEMONTE DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS EN EL MUNICIPIO DE GRANADA META"

En todo caso, el aporte y la obligación de **ECOPETROL** en el presente Convenio es de medio y no de resultado, lo que implica que el responsable exclusivo por la plena e idónea ejecución del Convenio, de su objeto y/o del proyecto descrito anteriormente bajo el título **"OBJETO"**, es la **UNILLANOS**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE: El alcance del presente convenio comprende las siguientes actividades:

### 1. Dotación:

- 1.1 Dotación Edificio administrativo (Mobiliario y equipos tecnológicos).
- 1.2 Dotación Edificio de aulas SAE (Mobiliario y equipos tecnológicos).
- 1.3 Supervisión por parte del área de sistemas de la Universidad.



- 2. Construcción obras de Cerramiento:
  2.1 Localización y replanteo
  2.2 Excavación
  2.3 Rellenos
  2 4 Concretos 2.5 Cerramiento por panel de malla electro soldada
  - 2.6 Cerramiento con tubos de 2" galvanizados
- 2.7 Cerramiento con alambre de púas y SWINGLEA

  3. Construcción de Obras Urbanismo:

- 3.1 Localización y replanteo
- 3.2 Excavación
- 3.3 Rellenos
- 3.4 Concretos
- 3.4 Concretos 3.5 Suministro e instalación de plantas ornamentales
  - 3.6 suministro e instalación adoquín de arcilla tráfico pesado 3.6 suministro e instalación adoquín de arcilla tráfico pesado 3.7 Suministro e instalación sardinel prefabricado

  - 3.8 Suministro e instalación de mobiliario (Bancas, Ciclo parqueaderos, canecas)
  - 3.9 Iluminación exterior
  - 3.10 Interventoría

- 4.1 Fachada edificio Administrativo
  - 4.2 Fachada edificio Aulas SAE

CLÁUSULA TERCERA.-\_VIGENCIA Y PRÓRROGA: El plazo de vigencia del Convenio tendrá una duración de 8 meses, el cual se iniciará a partir de la firma del acta de inicio. La vigencia del mismo comprende el plazo de ejecución, y el plazo para la suscripción del Acta de cierre o balance final.

El plazo de vigencia podrá ser prorrogado por Las Partes, por escrito y de mutuo acuerdo antes de la expiración del mismo.

CLÁUSULA CUARTA.-COMPROMISOS DE LAS PARTES: Los compromisos que emanan del Convenio se señalaran en esta cláusula, y adicionalmente se tendrán en cuenta los siguientes:

## 1. COMPROMISOS COMUNES

- a) Colaborar recíprocamente para el normal e idóneo desarrollo y ejecución del Convenio y, particularmente, de su objeto.
- b) Realizar su aporte en los términos pactados.
  - c) Dar el crédito correspondiente a cada entidad interviniente en el Convenio, como entidad partícipe en el desarrollo del objeto del mismo, y divulgar, a través de medios idóneos, el interés de aquellas en el desarrollo y beneficio de la región y su comunidad, del programa social o proyecto social, según corresponda.
  - d) Supervisar y controlar periódicamente la ejecución del Convenio.
  - e) Concurrir al acta de cierre o balance final del convenio una vez terminado el mismo.
  - f) Si del presente convenio se deriva la realización de una obra o infraestructura; el mantenimiento preventivo o correctivo y mejoramiento de la misma, le corresponde a la ENTIDAD. Ecopetrol no asume compromiso alguno en el mantenimiento preventivo o correctivo ni en el mejoramiento de las obras derivadas del presente convenio.



## 2. COMPROMISOS DE LA(S) ENTIDAD(ES) PÚBLICA(S)

a) Realizar su aporte en la forma y oportunidad indicadas en el Convenio.

b) La **Entidad Pública** que con ocasión del Convenio fuere designada como **Entidad Ejecutora**, se compromete a:

- Realizar las actividades objeto del convenio (el proyecto o programa), directamente o a través de contratos celebrados con terceros, bajo su exclusiva responsabilidad, conforme a las normas que resulten aplicables, para lo cual gozará de plena autonomía técnica, administrativa y contractual.
- Ejecutar sus aportes, así como los que reciba de ECOPETROL y demás entidades participantes en el convenio, bajo su exclusiva responsabilidad, y destinarlos únicamente al cumplimiento del objeto del convenio.
- 3. Adelantar las gestiones ante otras entidades, así como ante la comunidad, para conseguir, en caso de que sea necesario, otros recursos financieros o en especie o mano de obra o materiales para el proyecto o programa objeto del convenio.
- 4. Verificar trimestralmente que los contratistas que se deriven del convenio no se encuentren en listas restrictivas.
- 5. Informar a la comunidad, antes del inicio del convenio, todo lo relacionado con éste y el proyecto o programa que con ocasión del mismo se va a ejecutar, así como coordinar la elección del delegado o delegados que realizará(n) la supervisión al convenio y al proyecto o programa.
- 6. Realizar un análisis de riesgos y adoptar si fuere el caso los mecanismos de cobertura de riesgo necesarios para la mitigación del riesgo o reconocimiento económico de los efectos derivados de los siniestros.
- 7. Podrá establecer la necesidad de abrir una cuenta especial en una entidad bancaria o corporación financiera con la denominación o nombre expreso del objeto del mismo, y entregar a ECOPETROL, en original, la certificación expedida por la entidad bancaria o corporación financiera, en la cual se especifique el número de la cuenta, el nombre del titular y el valor consignado; en todo caso, será requisito indispensable para la firma del Acta de Inicio.
- 8. Garantizar la individualidad, administración separada y no confusión de los aportes de **ECOPETROL** y de las demás Parte(s) del convenio, respecto de los dineros de propiedad de la Entidad Pública y/o de otros recursos que ésta última administre en virtud de contratos o convenios o acuerdos distintos al presente.
- 9. Contar con la disponibilidad de los aportes durante el plazo de ejecución del convenio. La inobservancia de este compromiso, dará lugar a la terminación anticipada del convenio y a la restitución del aporte de ECOPETROL, para lo cual, la Entidad Ejecutora, a su propio costo, deberá asumir y emprender las acciones judiciales y extrajudiciales tendientes a la recuperación del aporte de ECOPETROL.
- 10. Tramitar oportunamente los desembolsos a que hubiere lugar en desarrollo del proyecto o programa objeto del convenio, y realizar en tiempo los pagos de las obligaciones contraídas con terceros para el cumplimiento del convenio.
- 11. En caso de que así se acuerde, contratar la interventoría que asegure y controle la correcta y eficiente ejecución del proyecto o programa objeto del convenio, de cuyos avances deberá presentar informes mensuales a las demás Partes.
- 12. En caso de no ejecutar satisfactoriamente el objeto de este convenio, se compromete a restituir los recursos aportados por **ECOPETROL** y por las demás entidades o personas participantes, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la comunicación enviada para tal efecto por **ECOPETROL**. En este evento, la(s) Parte(s) suspenderán los aportes y compromisos pendientes a que se han obligado, y podrán retirar aquellos bienes que hayan sido entregados.



- 13. Presentar informe mensual a **ECOPETROL** sobre la ejecución del aporte realizado por esta Sociedad, anexando copia de las facturas y contratos que sustenten las erogaciones correspondientes; y en general, será responsable de elaborar y presentar a **ECOPETROL**, en la periodicidad pactada entre las Partes, todos y cada uno de los informes que demande la ejecución y cierre del Convenio, indistinta sea su naturaleza.
- 14. La Entidad Ejecutora, respecto de cualquier convenio que involucre Obras e Infraestructura, redes de energía, acueducto, alcantarillado y/o gas, asume la responsabilidad absoluta respecto de aquella y en consecuencia, exonera a ECOPETROL de cualquier reclamo, acto contractual, siniestro, etc., presente o futuro, relacionado de manera directa e indirecta con el objeto del presente convenio. En virtud de lo inmediatamente anterior, la Entidad Ejecutora responde a título propio y exclusivo, por la idoneidad, especificaciones técnicas, estabilidad de la obra, planos, diseños, estudios, en relación con el proyecto objeto, de este acuerdo de voluntades. En cualquier caso, como consecuencia de lo anterior, la Entidad Ejecutora obtendrá y actualizará los permisos previos, la certificación escrita de idoneidad, funcionalidad y calidad de los diseños, especificaciones, planos, etc., que emanen, de la oficina o dependencia competente de la entidad descentralizada (Municipio, Gobernación, ANI, ANLA etc.) beneficiada con la ejecución de la obra o infraestructura.
- 15. Antes de iniciar las obras, será responsabilidad de la **Entidad Ejecutora** exigirle a su contratista el registro de condiciones iniciales a través de actas de vecindad.
- 16. Cuando el convenio o acuerdo de partes tratare de un suministro de cualquier bien, indistinta sea su naturaleza (vehículos ambulancias carros de bomberos, maquinaria, computadores, dotaciones en general, etc.,), ECOPETROL, se exonera de cualquier responsabilidad en la compra o adquisición de aquellos; para esa compra, la Entidad Ejecutora deberá con antelación obtener aseguramiento general y específico, en sentido que los bienes que se van a adquirir no serán obsoletos, usados, alterados y que por el contrario, prestarán el servicio idóneo, oportuno, eficaz y cualificado para el cual se adquirirán. En cualquier caso, deberán atenderse los lineamientos que puedan existir según la materia del convenio o del suministro (Vr. Gr. si se trata de una dotación de una sala de computadores para una escuela se deberá tramitar lo que se requiera del Ministerio de Educación; si se trata de adquisición de equipos de energía se deberá tramitar la aprobación de la oficina de planeación o quien haga sus veces del ente territorial beneficiado con la obra, etc.). La decisión final y última de disponibilidad, propiedad o dominio sobre esos bienes, la tomará exclusivamente Ecopetrol en el momento de la suscripción del Acta de Cierre o Balance Final del Convenio.

**Nota:** Si la entidad pública no fungiera como **Entidad Ejecutora**, la selección del tercero ejecutor se llevará a cabo bajo la observancia de la normativa que regula dicha institución, y las obligaciones de éste tercero serán establecidas en el contrato o convenio que resulte del proceso de selección.

### 3. COMPROMISOS DE ECOPETROL

- a) Realizar su aporte en la forma y oportunidad indicadas en el convenio, siempre que se hubieren satisfecho los requisitos de ejecución del mismo, además de los requisitos específicos previstos para ello, incluida la entrega de la certificación de apertura de la cuenta especial o de constitución de la fiducia mercantil, según sea el caso.
- b) Colaborar en el suministro de información a la comunidad, de todo lo relacionado con el Convenio y el proyecto o programa que con ocasión del mismo se va a ejecutar.
- c) Ejercer las funciones de supervisión y control del convenio, por intermedio del funcionario competente, según sea el objeto del convenio que se celebre.



CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE LOS APORTES: El valor total de este convenio, producto de la suma de los aportes de ECOPETROL y de La UNILLANOS, es de CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS COLOMBIANOS (\$5.797.739.018), representado así:

- a) ECOPETROL aportará un valor de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DIECIOCHO PESOS COLOMBIANOS (\$5.534.739.018), representado en Dinero.
- b) La UNILLANOS aportará un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$263.000.000), representados así: DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$230.000.000) EN DINERO Y TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$33.000.000) en especie para la supervisión del convenio.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: El valor del aporte de **ECOPETROL** en este convenio se hará con cargo a la Solped No. 301012 de fecha 9 de noviembre de 2018; el valor del aporte de La **UNILLANOS** en este convenio se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2852 de fecha 03 de Octubre de 2018, certificación de vigencias futuras de fecha 12 de octubre de 2018 y a la certificación de cofinanciación de fecha 19 de junio de 2018 firmada por el director financiero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del aporte de ECOPETROL, la entrega del mismo se realizará dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes al recibo de la respectiva factura o cuenta de cobro, debidamente diligenciada y expedida por la Entidad Ejecutora y se autorizan de la siguiente manera:

- Primer desembolso: Ccorresponde al 37% del aporte de Ecopetrol, contra entrega de: i)
  Dotación instalada en los edificios administrativo y aulas SAE, ii) Entrega informe de
  supervisión del convenio, iii) Acta de recibo a satisfacción firmada por UNILLANOS y
  contratista, iv) Aprobación del comité de seguimiento del convenio.
- 2. **Segundo Desembolso:** Corresponde al 19% del aporte de Ecopetrol, cuando se cuente con un avance del 30% de las obras del cerramiento y urbanismo, contra entrega de: i) Informe de supervisión del convenio, ii) Informe del interventor, iii) Acta de recibo firmada por las partes, iv) Aprobación por parte del comité de seguimiento del convenio.
- 3. **Tercer Desembolso:** Corresponde al 19% del aporte de Ecopetrol, cuando se cuente con un avance del 60% de las obras del cerramiento y urbanismo, contra entrega de: i) Informe de supervisión del convenio, ii) Informe del interventor, iii) Acta de recibo firmada por las partes, iv) Aprobación por parte del comité de seguimiento del convenio.
- 4. Cuarto Desembolso: Corresponde al 9% del aporte de Ecopetrol, cuando se cuente con un avance del 90% de las obras del cerramiento y urbanismo, contra entrega de: i) Informe de supervisión del convenio, ii) Informe del interventor, acta de recibo y liquidación de los contratos de obra e interventoría firmada por las partes y aprobación por parte del comité de seguimiento del convenio.
  - 5. Quinto Desembolso: Corresponde al 6% del aporte de Ecopetrol, cuando se cuente con un avance del 100% de las obras del cerramiento y urbanismo, contra entrega de: i) Informe de supervisión del convenio, ii) Informe del interventor, acta de recibo y liquidación de los contratos de obra e interventoría firmada por las partes y aprobación por parte del comité de seguimiento del convenio.



PARÁGRAFO TERCERO: ECOPETROL se reserva el derecho de suspender la entrega de sus aportes o solicitar su reintegro, si comprueba que los recursos no se ejecutan de acuerdo con lo establecido en el convenio, o si se hizo o se pudiere hacer uso indebido de ellos; igual facultad tendrá si al cabo de dos (2) meses después de firmada el Acta de Inicio (si aplica), las demás Partes no han cumplido sus compromisos, o si el ejecutor, sin justa causa que lo amerite, no ha dado ejecución al Convenio, lo cual, en todo caso, será objeto de evaluación por parte del Administrador del Convenio, quien analizará y recomendará la conveniencia o no de darlo por terminado de manera anticipada.

PARÁGRAFO CUARTO: La disposición de los rendimientos financieros o de los recursos sobrantes que se generen con ocasión al manejo de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, deberán ser devueltos al momento del cierre o balance final.

**CLÁUSULA SEXTA.- ENTIDAD EJECUTORA:** Las partes intervinientes en el presente Convenio acuerdan que la ejecución del objeto, alcance, programas que se deriven de este Convenio, estará a cargo de la **UNILLANOS.** 

### CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMPROMISOS ADICIONALES DE LA ENTIDAD EJECUTORA:

- Adelantar y ejecutar, con plena autonomía administrativa, técnica y financiera la administración y gestión del Convenio.
- 2. Entregar los estudios y diseños de las obras que hacen parte del proyecto y revisarlos junto con la interventoría.
- 3. Concurrir al Acta de Cierre o Balance Final del Convenio Específico dentro de los plazos estipulados para esta labor.
- 4. El planteamiento de los proyectos y sus actividades, incluyendo sus respectivos precios unitarios, son el resultado del diagnóstico, inspección y formulación realizadas por la ENTIDAD PÚBLICA, teniendo en cuenta las necesidades de la región y las condiciones de accesibilidad, Oferta-Demanda y distancia del proyecto. También lo serán, los ítems no previstos, las mayores cantidades y sobrecostos que pudiesen resultas antes y durante la ejecución del proyecto.
- 5. Realizar la debida diligencia frente a los terceros (contratistas) durante la selección del contratista, ejecución y liquidación, atendiendo cada una de las normas y leyes de contratación vigentes.
- 6. Como resultado de la Supervisión continua y permanente que efectuará la **UNILLANOS**, ésta conoce y acepta las características de la obra y su viabilidad técnica, las adecuaciones a realizar desde el inicio de la construcción es de la **UNILLANOS** quien se compromete a realizar su mantenimiento posterior y asegurar su sostenibilidad y funcionamiento, así como a recibir las obras, una vez finalizada la ejecución de este proyecto.
- 7. La consecución de las licencias o permisos para el manejo y disposición adecuada de los residuos o escombros generados con la ejecución del proyecto, de ocupación de espacio público, para intervención de las vías, de la correcta consecución y /o extracción de los materiales en sitios debidamente licenciados por las autoridades competentes, manejo del tráfico y carga pesada y demás permisos que requieran para la correcta ejecución del proyecto descrito. Igualmente, será el responsable del cumplimiento de las normas técnicas aplicables al proyecto. La obtención de tales permisos será requisito indispensable para el desarrollo del proyecto.



- 8. El cumplimiento de la normativa que aplique al proyecto, la idoneidad de los estudios, documentos, diseños y procedimientos constructivos, y en general de que se ejecute forma adecuada el objeto.
- 9. Seleccionar al contratista para ejecutar el contrato de obra y de interventoría del proyecto en aspectos técnicos, administrativos, financieros, ambientales y jurídicos, garantizando que cuente con la experiencia, experticia y la idoneidad necesaria para cumplir la labor, para lo cual acordará el perfil a contratar con Ecopetrol de manera previa al proceso de selección.
- 10. Será por cuenta exclusiva de la UNILLANOS el proceso de selección contractual, la suscripción del contrato de obra, ejecución, gestión administrativa y financiera correspondiente y la liquidación del contrato (documento que debe presentar ante Ecopetrol).
- 11. Obtener demás permisos y licencias que se requieran para la correcta ejecución del proyecto y que sean de su competencia (conexión a servicios de acueducto, alcantarillado, ocupación de espacio público, etc.).
- 12. Asegurar el lleno de los requisitos y autorizaciones necesarias antes de iniciar la obra.
- 13. Cualquier reclamo, acto contractual, siniestro, etc., presente o futuro, relacionado de manera directa o indirecta con el objeto del presente convenio. En virtud de lo anterior, la UNILLANOS responde a título propio y exclusivo por la idoneidad, diseños, especificaciones técnicas y estabilidad de la obra, en relación con el proyecto del presente convenio, y en consecuencia exonera a ECOPETROL de responsabilidad de cualquier naturaleza.
- 14. Gestionar los permisos de intervención del espacio público y todos los demás que se requieran para el desarrollo del proyecto.
- 15. Obtener las autorizaciones y permisos correspondientes ante los propietarios de los inmuebles que deban intervenirse si aplica para el desarrollo del proyecto.
- 16. Designar al Supervisor (a) oficialmente a través de la Carta De Delegación suscrita por el representante legal de la entidad territorial. La persona delegada deberá ser idónea y contar con disposición de tiempo para realizar actividades operativas y administrativas que demande la supervisión, tales como cronogramas, listados, informes, visitas periódicas a las sedes y convocatorias y asistir a las reuniones y eventos programados por ECOPETROL. La designación deberá efectuarse por el tiempo total de ejecución del "CONVENIO", de tal manera que se evite su cambio durante su desarrollo.
- 17. Entregar a **ECOPETROL** dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, los informes técnicos, administrativos, ambientales y financieros generados por el Supervisor. Tales informes deberán incluir los porcentajes de ejecución por actividad, es decir, el seguimiento de las metas físicas de ejecución, discriminadas en las actividades del cronograma, registro fotográfico del avance con corte del mes que se reporta. Así mismo, deberán entregarse los extractos de la cuenta especial conjunta y copia actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo parcial de obra, soportes de pago a los contratistas, entrega de obra y de las certificaciones de calidad de los materiales y suministros.
- 18. Presentar informe final de actividades en el que se adjunte los documentos que sustenten el ejercicio de la liquidación y demás certificaciones que requiera ECOPETROL para verificar el cumplimiento del alcance.



- 19. Presentar informe actual al Comité de Seguimiento y Control para la aprobación de los pagos y o modificatorias que se generen.
- 20. Instalar valla informativa del proyecto al inicio de la obra, con el logo de Ecopetrol y realizar la socialización y divulgación del Proyecto. Tales actividades se desarrollaran atendiendo los lineamientos de ECOPETROL emitidos a través del Área de comunicaciones y de Gestión social. En virtud de lo anterior, previa a la programación de éstas se realizara verificación de disponibilidad de asistencia por parte de ECOPETROL y se prestaran las respectivas ayudas de divulgación.
- 21. Garantizar planta de profesores y personal administrativo para el funcionamiento de la Universidad en el primer semestre del año 2019.
- 22. Implementar de manera gradual cada uno de los programas académicos para la puesta en funcionamiento de la Universidad de los Llanos sede Granada a partir del primer semestre del año 2019.
- 23. Prestar la oportuna colaboración a **ECOPETROL** en cuanto sea necesario para la consecución de la finalidad trazada.

CLÁUSULA OCTAVA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Para efectos de la coordinación de las actividades a que se refiere este Convenio, y del seguimiento, control y supervisión del mismo, se creará un Comité integrado como mínimo por: el Administrador del convenio de ECOPETROL, según aplique considerando el objeto del Convenio; el funcionario autorizado de la(s) Entidad(es) Pública(s) o su delegado; el representante autorizado de la Entidad Privada o su delegado; y un Representante de la Entidad Ejecutora.

### FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Supervisar la ejecución cabal e idónea del convenio.
- 2. Revisar periódicamente el cronograma de actividades y sus plazos, efectuar los ajustes que considere indispensables e impartir las recomendaciones y orientaciones pertinentes.
- 3. Realizar el seguimiento financiero de los recursos del convenio.
- 4. Impartir recomendaciones para el cumplimiento del objeto del convenio.
- 5. Fijar las pautas para la debida atención de los gastos operativos que demande la ejecución general del convenio, y/o del proyecto o programa objeto del mismo.
- Verificar, de requerirse, que el personal vinculado al convenio, suscriba los acuerdos de confidencialidad y de cesión de derechos patrimoniales, en los términos pactados en el convenio.
- 7. Si el Convenio lo demanda, acordar la estrategia de protección (tramitación, defensa y mantenimiento) de los derechos de propiedad intelectual en el país y en el extranjero, sobre los resultados obtenidos a través del convenio o de los acuerdos de cooperación y con base en el interés comercial de cada una de las partes.
- 8. De ser necesario definir y acordar las condiciones requeridas para la explotación de los derechos patrimoniales generados conjuntamente en el marco de un convenio o de un Acuerdo de cooperación, de manera previa a la explotación de los mismos, al igual que la distribución de las regalías correspondientes a cada parte.
- Si aplicare, revisar y aprobar los productos, entregables e informes que se generen en desarrollo del convenio, que pudieran ser objeto de divulgación, observando en todo caso, con estricta rigurosidad, el nivel de confidencialidad que se determine.



- Presentar informes bimensuales de avance e informe final de la ejecución del convenio a los representantes autorizados de las partes del convenio.
- 11. Darse su propio reglamento sin exceder el esquema de responsabilidad de las Entidades participantes.

**PARÁGRAFO.** El Comité cuando lo estime conveniente para el cumplimiento del objeto del presente convenio podrá invitar otros participantes que actuarán con voz pero sin voto.

**PERIODICIDAD DE REUNIONES:** El Comité de Seguimiento a la ejecución del Convenio se reunirá como mínimo cada dos (2) meses, pero podrá reunirse por solicitud de cualquiera de sus integrantes en cualquier fecha y lugar, previa comunicación a los demás integrantes del comité, con tres (3) días hábiles de antelación.

**QUORUM DECISORIO:** Se requerirá un quorum decisorio de más de la mitad de los integrantes del Comité y la aprobación de las decisiones deberá ser de la mitad más uno de los presentes.

**CLÁUSULA NOVENA.- APOYO TECNICO:** Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula anterior, **ECOPETROL** podrá mantener por su cuenta, durante todo el tiempo de ejecución del Convenio y hasta la suscripción del acta de cierre o balance definitivo, el personal de apoyo técnico que estime necesario para vigilar la ejecución idónea del Convenio y el cumplimiento de los compromisos asumidos por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO: Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de firma del Convenio, la Entidad Ejecutora deberá constituir por su cuenta y entregar a ECOPETROL una Garantía de Cumplimiento, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

- Cumplimiento del Convenio, por un valor equivalente como mínimo el 10% del valor total del mismo. Este amparo debe estar vigente por el término de vigencia del Convenio (plazo de ejecución más plazo de liquidación) y treinta (30) días más.
- 2. Buen manejo de los recursos aportados por **ECOPETROL** y restitución de los mismos, en el evento que, por cualquier motivo, no se ejecuten completamente las actividades que determinaron el aporte de esta Sociedad; por un valor asegurado equivalente al cien por ciento (100%) del valor del aporte de **ECOPETROL**, y vigente durante el término del Convenio (plazo de ejecución más plazo de liquidación) y treinta (30) días más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el acta de cierre o balance final del convenio tomare mayor tiempo, respecto a la vigencia de la garantía, la Entidad Ejecutora del Convenio deberá prorrogarla hasta la terminación del acta de cierre o balance final, según lo indique por escrito ECOPETROL. De igual manera, la Entidad Ejecutora del Convenio se obliga a reponer el valor de la garantía, cada vez que ECOPETROL haga efectiva parte de ella, y a ampliar su vigencia en caso de prórroga o adición del Convenio. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la terminación anticipada del Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Garantía de Cumplimiento deberá ser otorgada a favor de ECOPETROL S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancias

•



constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito, deberá comunicar a la(s) otra(s) acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o a su conocimiento; si así no lo hiciere, se considerará que estas condiciones no existieron.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** La ejecución del Convenio se podrá suspender total o parcialmente cuando:

- 1. Por causas imputables a la Entidad Ejecutora, no se estén ejecutando las actividades dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas, o por infracción de las normas de seguridad establecidas por la Ley y por ECOPETROL. En tal caso, la suspensión se entenderá formalizada y empezara operar una vez la Entidad Ejecutora reciba por parte de Ecopetrol, una comunicación escrita donde se establezcan algunas de las causas antes señaladas, previstas por las partes en este numeral.
- 2. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan la ejecución del Convenio. En tal caso las Partes suscribirán un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del Convenio y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes, y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y la forma de atenderlos. Desaparecidas las causas generadoras de la suspensión del Convenio, éste se reanudará previa suscripción de un acta, en la cual se consignará la fecha de reiniciación de la ejecución y se ordenará la prórroga de la garantía de cumplimiento. La Entidad Ejecutora del Convenio no podrá suspender la ejecución de aquellos compromisos que no fueron objeto de suspensión, así como no tendrá derecho a exigir compensación alguna en razón de la suspensión total o parcial del Contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El principal efecto que se desprende de la suspensión total del convenio, es que los compromisos pactados no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y el plazo pactado del mismo no correrá mientras permanezca suspendido.

En la suspensión parcial, sólo seguirán siendo exigibles los compromisos no suspendidos, al igual que el plazo sólo correrá para los que no fueren suspendidos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El Convenio terminará en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Por el cumplimiento de su objeto y alcance.
- 2. Por la expiración del término de su vigencia.
- 3. Por mutuo acuerdo entre las Partes, de lo cual deberá quedar constancia escrita.
- 4. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de las actividades objeto del Convenio.

En los eventos señalados en los numeral 2, 3 y 4 si no se hubiere ejecutado la totalidad del objeto del Convenio, habrá lugar a la restitución, por parte de la **Entidad Ejecutora**, de los aportes no ejecutados en desarrollo del mismo.

Adicionalmente, la **Entidad Ejecutora** del Convenio autoriza a **ECOPETROL** y a las demás **Entidades** participantes, para terminar anticipadamente el Convenio en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando no se diere inicio a la ejecución del objeto del Convenio en el tiempo acordado.
- 2. Por inconformidad reiterada con los bienes, productos, servicios o cualquier otro entregable. Para el efecto, se entiende por reiterada tres (3) o más comunicaciones escritas, durante un trimestre

**JUBH** 



calendario, en las cuales se indiquen situaciones que no hayan sido debidamente atendidas por parte de la Entidad Ejecutora del Convenio.

- 3. Si la Entidad Ejecutora del Convenio, se negare a resolver las observaciones formuladas por ECOPETROL o cualquiera de los aliados participante(s) a los productos por ella entregados.
- 4. Si a juicio de ECOPETROL o cualquiera de los aliados, se el incumplimiento de los compromisos de la Entidad Ejecutora se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del Convenio o se causan perjuicios a ellas.
- 5. Si suspendido el Convenio, éste no se reanudare dentro del plazo acordado entre las Partes una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión.
- 6. Si una vez verificada las listas restrictivas, cualquiera de los aliados o el ejecutor aparece en una de ellas, en este evento se analizará la pertinencia de terminar o ceder el convenio u contrato.

Cualquiera que fuere el caso, habrá lugar a la restitución, por parte de la **Entidad Ejecutora**, de los aportes que no se hubieren ejecutado en desarrollo del Convenio.

Nota: Si la entidad pública aliada, suscribe un contrato con un tercero para la ejecución del objeto del presente convenio, éste último deberá incluir las causales previamente descritas en la minuta del convenio u contrato a suscribirse.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACTA DE CIERRE O BALANCE FINAL: Expirado el plazo de ejecución del Convenio, o cumplido el objeto del mismo, o habiéndose configurado una causal de terminación anticipada, se procederá a realizar su acta de cierre o balance final, de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes.

PARÁGRAFO: Si a la terminación y acta de cierre o balance final del Convenio hubiere recursos aportados por ECOPETROL o las demás Aliados participantes, no ejecutados en desarrollo del mismo, la Entidad Ejecutora del Convenio se obliga a restituirlos inmediatamente a cada una de aquellas en la proporción correspondiente. Si no lo hiciere, ECOPETROL y los Aliados podrán proceder por la vía ejecutiva, para lo cual las Partes le reconocen expresamente a este Convenio y al documento que contenga el acta de cierre o balance final, el mérito de título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DEL CONVENIO: Ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente el presente Convenio, a menos que obtuviere autorización expresa y escrita de las demás.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD:

- 1. Las Partes se comprometen a mantener en reserva la información calificada como confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la celebración y ejecución del presente Convenio, independiente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obligan a:
  - a. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma (por ejemplo, el equipo de trabajo asignado a la ejecución del Convenio), sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.
  - b. No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de los compromisos emanados del presente Convenio.

En consecuencia, las Partes ejercerán sobre la información confidencial de propiedad de la otra, el mismo grado de diligencia que utilizan para proteger sus propios bienes intangibles, al tenor de lo señalado en los artículos 196 y 200 del Código de Comercio colombiano.

O - -



- 2. Las Partes manifiestan y aceptan que se entiende y califica como "Información Confidencial":
  - a. Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades de las Partes, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del Convenio, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o por cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida.
  - b. Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica de las partes, que se constituya en Secreto Empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables.
  - c. Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad de las Partes, que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la reflete.
  - d. Toda la información sobre la cual previamente las Partes hubieren advertido su carácter de confidencial, y que se hubiere comunicado a la otra parte durante la fase de negociación y perfeccionamiento del Convenio, incluyendo pero sin limitarse, al hecho mismo de haber sostenido las negociaciones.
- 3. La obligación de confidencialidad que adquieren las Partes, aplicará también con respecto de los formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por las mismas o por terceros, a los cuales tuvieren acceso.
- 4. La obligación de confidencialidad no otorga a las Partes ningún tipo de derecho o autorización en relación con la Información de la una o de la otra, salvo que exista autorización por escrito de una de ellas.
- 5. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente Convenio son de propiedad de las Partes, de manera conjunta en proporción a sus aportes, salvo que se pacte algo distinto, por lo cual, su divulgación a terceros o incluso a personal de las Partes, no vinculado directamente con la ejecución del Convenio, deberá contar con la previa autorización de éstas o como mínimo del Comité de Coordinación y Control del Convenio.
- 6. En modo alguno, el uso de los resultados y productos del Convenio por uno de los integrantes del mismo, podrá implicar una contraprestación o pago, a favor de los otros.
- 7. La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:
  - a. Es de dominio público o está clasificada como pública.
  - b. Fue recibida, después de su elaboración, de una tercera parte que tenía el derecho legítimo a divulgar tal información.
  - c. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
  - d. Fue independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a información confidencial de cualquiera de las Partes.
- 8. Cuando **ECOPETROL** o los aliados deban hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.
- 9. Las Partes reconocen y aceptan que salvo las excepciones legales, ninguna de ellas, de manera unilateral, podrá entregar a terceros la información de la otra Parte; no obstante, teniendo en cuenta la calidad de Entidad Estatal de ECOPETROL, y toda vez que terceros amparados en el Derecho de Petición de Información consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, pueden solicitarle la información relacionada con el Convenio, para el efecto se evaluará en cada caso la obligatoriedad de suministrar la misma.
- 10. **ECOPETROL** no estará obligada a mantener la confidencialidad de la información que reciba de los aliados y sobre la cual, expresamente y por escrito ésta no hubiere indicado su

MANY



carácter de Confidencial sustentado en las normas de propiedad intelectual u otras normas sobre las cuales se ampare dicha confidencialidad.

- 11. La **Entidad Ejecutora** se obliga a divulgar entre su personal y subcontratistas vinculados para la ejecución del Convenio, la presente Cláusula de Confidencialidad. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta Cláusula, las Partes podrán exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.
- 12. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independiente de la vigencia del Convenio. Las Partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del acuerdo, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: La Entidad Ejecutora declara que en todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente Convenio, y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, no infringirá derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y/o propiedad industrial) de terceros, por lo cual, en caso de que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de ECOPETROL por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, el ejecutor saldrá en defensa de ECOPETROL y/o de las demás Partes del presente Convenio.

La **Entidad Ejecutora** declara conocer y aceptar que la ejecución de las actividades que ésta desarrolle o contrate con terceros distintos a las Partes del Convenio y que comprenden el objeto y alcance del mismo, se desarrollarían bajo la modalidad de "**Obra por Encargo**" al tenor de lo señalado en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la ley 1450 de 2011, y que, en consecuencia, las Partes serán los únicos titulares de los derechos patrimoniales, en proporción a sus aportes, de los documentos, trabajos y/o entregables desarrollados por la **Entidad Ejecutora** y/o por sus contratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, ÉTICA Y CUMPLIMIENTO: ECOPETROL está comprometido en mantener los más altos estándares de ética y exige de sus empleados, socios, subordinadas, filiales, contratistas y aliados el estricto cumplimiento con toda ley y reglamento –nacional e internacional– que se aplica a la empresa y sus operaciones.

Por lo tanto, **ECOPETROL** cuenta con un Código de Ética que actúa como referente formal e institucional, integrado por valores y principios que definen las formas deseables de ser y actuar, y que describen los comportamientos mínimos esperados de todos y cada uno de los colaboradores de la empresa en la realización de las actividades dentro y fuera de esta.

Aunado a ello, **ECOPETROL** tiene manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos que propenden por desarrollar el contenido de dicho Código, disposiciones que además de definir parámetros de prevención y mitigación de riesgos, permiten ejercer control a hechos que pueden involucrar la corrupción, el fraude, el lavado de activos, la financiación del terrorismo, los conflictos de interés, las inhabilidades, incompatibilidades y actuaciones contrarias a las prohibiciones legales y reglamentarias.

Acorde con ello, el Código de Ética se constituye en una herramienta fundamental aplicable a todos los trabajadores, miembros de la Junta Directiva, proveedores, contratistas, subcontratistas, aliados, subordinadas, filiales, socios y demás personas que administren recursos o actúen en nombre o representación de cualquier interés que involucre a **ECOPETROL**, razón por la que —sin distinción de





nómina, cargo o ubicación geográfica- todos estos actores deben comprenderlo, aplicarlo y velar para que se cumpla a cabalidad.

Por lo anterior, ECOPETROL requiere que todo ALIADO suscriba y acepte las siguientes obligaciones:

### 1. Cumplimiento con el Código de Ética y el Código de Buen Gobierno:

- a) El **ALIADO** declara de manera expresa que conoce el Código de Ética, el Código de Buen Gobierno de **ECOPETROL** y los manuales, guías, procedimientos, instructivos y formatos de ética para la prevención de corrupción, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, y conflicto de interés (las "Políticas de Ética de Ecopetrol"), que los ha revisado, que los entiende y que se obliga a aplicarlos. Al momento de participar en el proceso de elaboración del presente convenio y con la suscripción del mismo, acepta la adhesión incondicional a estas normas y promete atender a los parámetros contenidos en ellas.
- b) El ALIADO declara que ha recibido una copia de las Políticas de Ética de Ecopetrol y que socializará los mismos a sus empleados y a terceros que realicen servicios en relación al objeto de este convenio. El ALIADO se obliga a asegurar que dichos empleados y terceros certifiquen que han leído y que entienden los contenidos de las Políticas de Ética de Ecopetrol y cumplirán con sus requisitos en la realización de todas las actividades realizadas en virtud del presente convenio.

## 2. <u>Cumplimiento con las Leyes de Antisoborno</u>:

- a) El ALIADO se obliga de manera expresa a cumplir estrictamente con las leyes de antisoborno que se aplican al ALIADO y a ECOPETROL, incluyendo pero no limitándose a la Ley de los Estados Unidos de Prácticas Corruptas en el Extranjero (la "FCPA" por sus siglas en inglés) y la Ley 1778 del 2016 (Ley Antisoborno en Colombia) (en conjunto las "Leyes de Antisoborno") o normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen. Específicamente, el ALIADO se obliga a abstenerse de dar, ofrecer, prometer, exigir, solicitar, recibir, o autorizar cualquier clase de pago o cualquier valor (préstamo, regalo, gratificación, viajes, comidas, entretenimiento), directa o indirectamente, a funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros o a cualquier otra persona con el fin de (a) influir de manera corrupta cualquier acto o decisión en favor del ALIADO y/o ECOPETROL, (b) conducir a dicha persona a actuar o dejar de actuar en violación de su deber legal, (c) hacer que se influya indebidamente en un acto o decisión de otra persona o entidad, o (d) con el fin de obtener o retener un negocio u obtener cualquier otra ventaja indebida en relación con este convenio o las partes.
  - b) En igual sentido, el ALIADO se compromete a abstenerse de utilizar cualquier tipo de influencia para gestionar beneficios, obtener o retener negocios, facilitar un trámite o a dar, ofrecer o recibir, directa o indirectamente, a través de familiares, empleados, directivos, administradores, proveedores, funcionarios gubernamentales, subordinadas, aliados, contratistas, subcontratistas, agentes o familiares de estos, cualquier clase de pago, préstamo, regalo, gratificación, beneficio o promesa por ello.

### 3. Contabilidad y Controles Internos:

JHOW



- a) El ALIADO se obliga a mantener un sistema de contabilidad que manifieste, en detalle razonable y con exactitud todas las transacciones y disposiciones de activos que guarden relación con este convenio y de recursos entregados por ECOPETROL.
- b) El ALIADO se obliga a desarrollar y a mantener un sistema de controles de contabilidad interna suficientes para proporcionar seguridad razonables acerca de lo siguiente:
  - Que las transacciones ejecutadas en relación a este convenio se realicen de conformidad con la autorización de ECOPETROL y del ALIADO;
  - ii. Que las transacciones ejecutadas en relación a este convenio se registran de manera (i) que permita la preparación de estados financieros de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, o con cualquier otro criterio aplicable a tales declaraciones, y (ii) que permita mantener la contabilidad de los activos;
  - Que se permita acceso a activos que guarden relación con este convenio únicamente de acuerdo con la autorización de ECOPETROL y del ALIADO; y
  - iv. Que la contabilidad registrada de los activos se compare con los activos existentes en intervalos razonables y se toman medidas apropiadas con respecto a las diferencias.
  - v. Para los fines de esta sección, los términos "detalle razonable" y "seguridades razonables" significan el nivel de detalle y el grado de seguridad que brindaría satisfacción a autoridades prudentes en la realización de sus propios asuntos.

### 4. Afiliaciones Gubernamentales:

El **ALIADO**, cuando no sea un ente público, declara que ninguno de sus dueños, directores, representes legales, o trabajadores relacionados con el desarrollo y ejecución del convenio, es un funcionario gubernamental nacional o extranjero, o es pariente de un funcionario gubernamental nacional o extranjero. En caso de algún cambio, el **ALIADO** se compromete a informarle a **ECOPETROL** por escrito y de manera inmediata.

### 5. Reuniones con Funcionarios del Gobierno:

El **ALIADO**, en caso de ser particular, se obliga a no comunicarse o realizar reuniones directamente o través de un tercero con funcionarios del gobierno (municipal, nacional, o internacional) en relación con este convenio sin notificar a **ECOPETROL** con antelación y sin obtener la aprobación de **ECOPETROL** previa por escrito. En caso que el **ALIADO** sea una entidad pública, esta cláusula se entenderá frente a funcionarios ajenos a los involucrados directamente en el presente acuerdo.

### 6. Derecho de Auditoría:

- a) El ALIADO acepta y reconoce expresamente que ECOPETROL tendrá derecho a realizar verificaciones administrativas, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre él, y sobre cualquier tercero que realice servicios en relación al objeto de este convenio, así como a revisar la información que ECOPETROL estime pertinente para verificar cumplimiento con las Leyes de Antisoborno, con las Políticas de Ética de Ecopetrol, con los términos y condiciones de este convenio, y para garantizar la debida ejecución del objeto y uso de recursos entregados con ocasión del acuerdo. El ALIADO se compromete a proporcionarle a ECOPETROL toda información necesaria para estos fines.
- b) El **ALIADO** y sus representantes tendrán el derecho a realizar verificaciones administrativas, auditorías financieras, operativas o de cumplimiento sobre los libros de





contabilidad y registros de contabilidad mantenidos por cualquier tercero que cumpla cualquier labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución del convenio.

### 7. Capacitación:

El **ALIADO** se obliga a capacitar o a permitir que **ECOPETROL** capacite a sus trabajadores, subcontratistas y a todos aquellos que cumplan cualquier labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución del convenio, para que conozcan las Leyes de Antisoborno y las Políticas de Ética de Ecopetrol y todas las normas de cumplimiento aplicables al convenio.

### 8. Conflicto de Interés:

- a) El ALIADO se obliga a evitar cualquier situación o circunstancia que pueda constituir un conflicto de interés, inhabilidad, incompatibilidad o trasgresión a una prohibición, y no dará lugar a hechos que puedan generar escenarios de percepción de poca transparencia a la luz de las normas legales e internas aplicables a ECOPETROL. Acorde con este compromiso, el ALIADO se compromete a suscribir el formato de compromiso de integridad, a declarar y denunciar cualquier hecho que pueda considerarse violatorio de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y reconoce la obligatoriedad de declarar los impedimentos y apartarse de los asuntos donde surja una situación como las descritas en este numeral.
- b) El ALIADO se obliga a aplicar el régimen legal y reglamentario de inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés y prohibiciones aplicable a ECOPETROL y se abstendrá de establecer, para efectos de la ejecución del convenio, cualquier tipo de relación comercial privada con su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primer grado civil, socios de hecho o de derecho, o con empleados de ECOPETROL, su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad, primer grado civil, socios de hecho o de derecho de dichos servidores públicos.

### 9. Obligación de Reportar Incumplimiento:

En caso que el **ALTADO** o cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del convenio tenga conocimiento o sospecha de un hecho o situación que implique corrupción, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo, conflicto de interés o trasgresión a una norma nacional o internacional aplicable a **ECOPETROL**, incluyendo la FCPA, se obliga –sin perjuicio de los deberes constitucionales y legales- a denunciarlo de inmediato y directamente a la Vicepresidencia Corporativa de Cumplimiento o a través del canal de denuncias de **ECOPETROL** http://lineaetica.ecopetrol.com.co.

# 10. Pagos a Terceros:

- a) Todo pago a terceros que cumpla labor o tarea relacionada con el desarrollo y ejecución del convenio se hará por transferencia bancaria a una cuenta en el nombre del tercero en una institución financiera designada en el país donde el tercero presta sus servicios, o por cheque a nombre del tercero para entrega en el lugar principal de negocios del tercero.
- b) Se prohíbe estrictamente el pago en efectivo a un tercero al igual que se prohíbe el pago indirecto a un tercero.



### 11. Certificaciones de Cumplimiento:

El **ALIADO** se obliga a certificar por escrito por lo menos anualmente, o con mayor frecuencia si fuera necesaria, que (a) ha cumplido con las Leyes de Antisoborno y con las Políticas de Ética de Ecopetrol, (b) que no ha dado, prometido, ofrecido, o autorizado ningún pago en violación del presente convenio, (c) que no tiene conocimiento de ningún pago hecho en violación de este convenio y, (d) que diligenciará los formatos de ética y cumplimiento que se exijan, entre ellos el compromiso con la integridad -antes, durante y al finalizar la ejecución del convenio o cuando lo disponga Ecopetrol-.

### 12. Derecho de Terminación por Incumplimiento:

El **ALIADO** reconoce y acepta expresamente que cualquier violación de las Leyes de Antisoborno o de las obligaciones previstas en el las Políticas de Ética de Ecopetrol o de lo establecido en esta cláusula constituirá causal suficiente para que **ECOPETROL** pueda dar por terminado anticipadamente el convenio, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del **ALIADO**, y sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y judiciales tendientes a restituir los aportes hechos por la Empresa y mitigar los riesgos a que hubiere lugar.

### 13. Uso de Marcas y Propiedad Industrial e Intelectual:

El **ALIADO** no utilizará el nombre, marca, enseña, propiedad industrial e intelectual de **ECOPETROL** para sus fines personales o propios, ni tampoco para fines distintos a los pactados en el convenio o que tengan fines ilícitos. En ningún caso difundirá, utilizando el nombre, marca o enseña de **ECOPETROL**, información inexacta o que afecte la imagen de la empresa.

### 14. Prohibición de Solicitud:

En los términos de la Ley y reglamentos aplicables a **ECOPETROL** –entre ellas las que contienen inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones e impedimentos como la Ley 1474 de 2011, Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y el Instructivo de conflictos de interés ECP-SEG-I-003, o las que las modifiquen-, se abstendrá de vincular, para efectos de la ejecución del convenio y realización de asuntos o negocios que hagan parte del objeto y alcance del mismo, a ex-servidores de **ECOPETROL** que hubieren conocido o adelantado dichos asuntos o negocios durante el desempeño de sus funciones como servidores públicos. Con este propósito el **ALIADO** solicitará al ex-servidor de **ECOPETROL** que pretenda vincular, una declaración formal de no hallarse incurso en la causal de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley y/o en las normas internas de **ECOPETROL** e informará de inmediato al administrador del convenio y a la Gerencia Corporativa de Asuntos Éticos y de Cumplimiento sobre dicha manifestación.

### 15. Confidencialidad:

El **ALIADO** se obliga a proteger cualquier información o dato que le sea entregado por **ECOPETROL** y guardará la debida reserva y confidencialidad de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2011, Decreto Único 1074 de 2015 y demás reglas internas de la empresa. El **ALIADO** se obliga también a asegurar que cualquiera de las personas vinculadas a la ejecución del convenio cumpla que la misma obligación de confidencialidad.

Con la suscripción de este convenio el **ALIADO** entiende y acepta que las anteriores obligaciones se extienden a sus trabajadores, subcontratistas, proveedores, agentes y sus respectivos empleados.

(Mb4)



Por ello, se obliga a incluir lo establecido en esta cláusula en los contratos que celebre con cualquier persona natural o jurídica con ocasión o motivo de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: El Convenio se entiende perfeccionado una vez se suscriba por las Partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCION: El inicio de la ejecución del Convenio se someterá a la suscripción del Acta de Inicio (si así lo determinan las partes), para lo cual se requiere el previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. La suscripción del Convenio.
- 2. Aprobación de la (s) garantía (s), por parte de **ECOPETROL**.
- 3. Apertura de la cuenta especial con el nombre expreso del objeto del convenio.

La **Entidad Ejecutora** del Convenio deberá aportar los documentos a su cargo para efectos de la suscripción del Acta de Inicio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio. **ECOPETROL** se pronunciará en relación con la aprobación de la(s) garantía (s) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al aporte de la misma por parte de la **Entidad Ejecutora** del Convenio.

El Acta de Inicio se deberá suscribir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía de cumplimiento, siempre y cuando concurran los restantes requisitos para la ejecución del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUJECIÓN A LA LEY Y A LA JURISDICCION COLOMBIANAS: La celebración, ejecución y acta de cierre o balance final de este Convenio se someten a la Ley colombiana y a la jurisdicción de los Tribunales Colombianos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las Partes signatarias de este Convenio buscarán solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo del mismo. Para lo cual podrán hacer uso de los mecanismos de solución de controversias previstas por la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSION DE RELACION LABORAL: La Entidad Ejecutora obrará con plena autonomía administrativa, y no existirá relación laboral entre las personas que ella y/o sus contratistas vinculen para la ejecución del objeto del Convenio y ECOPETROL y las demás Entidades Públicas intervinientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES: Las Partes declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este Convenio no implica el otorgamiento de un poder, ni que las Partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de ellas pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras Partes en lo que respecta a alguna obligación.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- COMUNICACIONES: Las comunicaciones de las Partes deberán ser enviadas a las siguientes direcciones:



**COMUNICACIONES:** Las comunicaciones de las Partes deberán ser enviadas a las siguientes direcciones:

**ECOPETROL**: Calle 15 Nro. 40 - 01 Torre Circular del Edificio Primavera Urbana Centro Comercial y Empresarial, Villavicencio Meta.

LA UNILLANOS: Km 12 Villavicencio vía a Puerto López, Vereda Barcelona - Teléfono (098) 6698069

Para constancia se firma en Bogotá, a los 21 días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018) en dos (02) ejemplares de igual tenor

POR ECOPETROL S.A.

**CAMILO ANDRES BELTRAN MARTINEZ** 

Funcionario Autorizado de la Gerencia Administrativa de la Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible de Ecopetrol S.A.

POR LA ENTIDAD EJECUTORA

MEDARDO MEDINA MARTINEZ

Vicerrector de Recursos Universitarios Universidad de los Llanos

and the control of t The control of the control of	
는 사람들이 있는 것이 되었다. 그는 사람들은 사람들이 발생하여 있는 그는 사람들이 말했다. 그는 그들은 사람들이 되었다. 그는 사람들이 되었다. 그는 사람들은 사람들이 되었다. 	et till verkel. Store 1981
	territoria de la companya della companya della companya de la companya della comp
는 사람들이 되었다. 그 사람들은 보이 되었다면 보고 사람들이 되었다. 하는 사람들은 사람들이 보고 있다는 것이 되었다. 그는 사람들이 보고 있다. 그는 사람들이 모든 것이 되었다. 	
	That is to be a second of the
t etgapet pergyangkan dia makatilih bisak berbah dia 1985 pertubuh. Dengen di Bardin sebah per Perupakan dia penggangkan dia penggan penggan dia penggan dia penggan penggan penggan penggan penggan penggan	
그는 그는 그는 그는 그는 사람이 있는 것이 없는 사람들이 바로를 하는 것이 되었다. 그는 것이 없는 것이 없는 것이 없는 것이 없는 것이다.	
en die deutsche der Deutschafte der die Abertande von der der der der Abertande der der der der der der der de Deutsche der der der der der der der der der de	
보는 보고 있는 것이 되었다. 그는 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은 사람들은	
그는 그는 그는 이번 이번 나는 이번 모든 이번 수 있는데 사람들이 되었다.	
	•
	٠.
	Harris Communication (Communication)
	Emilyania Tanàna ao amin'ny faritr'i Amerika
	·